

Orden IND/52/2026, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para 2026 de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. "Programa Personas Jóvenes Investigadoras".

I

El artículo 35 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y reconoce el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por otro lado, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el artículo 40 de la Constitución Española prevé que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, realizando, de manera especial, una política orientada al pleno empleo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, sitúa entre los objetivos de la política de empleo, favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, procurando, en particular, la presencia equilibrada de personas trabajadoras de ambos sexos en cualesquiera sectores, actividades o profesiones, así como condiciones laborales compatibles con la corresponsabilidad de los trabajos de cuidados, y el impulso a la creación de empleos de calidad y estables que faciliten la transición hacia un mercado de trabajo más eficiente que a su vez garantice niveles adecuados de bienestar económico para las personas trabajadoras, de acuerdo a sus circunstancias individuales y familiares.

La citada Ley configura las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así mismo, considera que elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del



empleo y la promoción profesional. Entre dichos colectivos prioritarios figuran las personas jóvenes.

Dichas políticas se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo para el periodo 2025-2028 aprobada mediante Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, así como las necesidades de las personas demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero establece en su artículo 7.2, que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 26.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral, correspondiendo al Servicio Cántabro de Empleo, como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, la gestión de los servicios y programas de activación para el empleo, de acuerdo con su Estatuto regulador, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

El Servicio Cántabro de Empleo tiene entre sus objetivos el fomento del empleo y la mejora de la empleabilidad de la población en Cantabria, principalmente de aquella que se encuentra en situación de desempleo a través del desarrollo de políticas activas de empleo. Así mismo, de acuerdo con estos objetivos y competencias, el Servicio Cántabro de Empleo establece entre sus prioridades el desarrollo y promoción de políticas de Empleo destinadas a crear oportunidades de empleo para la población joven, en especial en el marco de la Garantía Juvenil.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, y que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley 3/2003, de 28 de febrero. Estos servicios y programas podrán ser gestionados a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones



públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

Entre los citados ejes, figura el Eje 3: "Oportunidades de empleo", que incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

El análisis del contexto europeo, estatal y regional viene señalando el reto del desempleo juvenil, que representa un reto para el equilibrio generacional, y el riesgo de exclusión socio laboral de los colectivos más vulnerables, con especial énfasis en el desempleo de larga duración. Es importante señalar que las personas jóvenes trabajadoras han sido uno de los colectivos más perjudicados con las sucesivas crisis económicas, enfrentándose a una alta tasa de temporalidad de su contratación y a la exigencia de contar una experiencia laboral previa para poder acceder al mercado laboral.

Los «Proyectos Investigo» constituyen una de las actuaciones que integran el «Programa para evitar la discriminación por razón de edad», el cual se encuentra regulado en los artículos 75 a 76 ter, subsección 3.ª de la sección 4.ª, denominada Programas del eje 4 «Igualdad en el empleo», del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, permite a las comunidades autónomas desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, estos programas deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Fomento del Empleo Digno e integrarse en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Además, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, incorpora preceptos que son de aplicación a los programas propios que desarrollen las Comunidades Autónomas.

Entre tales aspectos figura el relativo a la preselección o selección de participantes en todos los programas del Sistema Nacional de Empleo, de tal forma que en aquellos programas en los que se precise la preselección o selección de las personas participantes por los servicios públicos de empleo, ésta se efectuará teniendo en cuenta los instrumentos de coordinación y cooperación a los que se refiere el artículo 13 de citado real decreto, así como los colectivos prioritarios señalados en la Ley de Empleo o aquellos otros que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el Plan Anual de Fomento del



Empleo Digno, teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas.

A estos efectos, se deberá considerar de manera preferente el enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, y la atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios. Añadiendo que cualquiera que sea el sistema utilizado de selección de las personas participantes, en los programas que incluyan su contratación se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal y los destinatarios finales seleccionados no se incluirán en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no se precisará oferta de empleo público previa.

Mediante la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa Investigo, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, bases que fueron desarrolladas en nuestra región mediante la Resolución de 28 diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas del Programa Investigo, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el ejercicio 2024 mediante la Orden IND/14/2024, de 10 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas del Programa Investigo, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La experiencia en la tramitación y gestión del Programa Investigo ha resultado satisfactoria en nuestra Comunidad Autónoma, habiéndose implementado el «Programa Personas Jóvenes Investigadoras» como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas, con el fin de proporcionar una alternativa a las personas jóvenes, favorecer el desarrollo profesional y la creación de puestos de trabajo asociados a las principales instituciones de I+D, así como empresas y entidades generadoras de innovación, que proporcionen una mejora de la competitividad de la economía y un aumento del valor añadido en los diferentes sectores de nuestra región, quedando demostrada la absorción de este Programa por las entidades beneficiarias como queda demostrado en la convocatoria aprobada mediante la Orden IND/51/2025, de 16 de octubre correspondiente a la convocatoria de 2025.



II

Tras la Recomendación de 22 de abril de 2013 del Consejo de la Unión Europea, relativa a la implantación de la Garantía Juvenil, en diciembre de 2013 el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Garantía Juvenil. Este Plan recoge un catálogo común de actuaciones que serán desarrolladas por los organismos participantes entre los que se encuentra el Servicio Cántabro de Empleo, y tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil.

De conformidad con las consideraciones expuestas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, las personas jóvenes se han visto golpeadas con más fuerza por las crisis y se enfrentan al mercado laboral con mayores vulnerabilidades debido a su falta de experiencia profesional y, en ocasiones, a la falta de formación en las áreas más demandadas.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, el 5 de julio de 2014 se publicó el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que recoge en el Capítulo I del Título IV la regulación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Este Real Decreto-Ley fue convalidado posteriormente a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Esta ley ha sido modificada posteriormente, para entre otras cuestiones, elevar el límite de edad de menores de 25 años a menores de 30 años para acceder al Sistema, tenga carácter estable, sin quedar condicionada a la tasa de desempleo.

Garantía Juvenil Plus es un plan que continúa el trabajo iniciado con el Plan de Garantía Juvenil original manteniendo sus elementos característicos, particularmente en materia de financiación y principios básicos de gestión, e incorporando cambios sustanciales para incrementar su efectividad y adaptarlo a las nuevas circunstancias. A partir de la experiencia aplicativa del Plan original y con sustento en los resultados de su evaluación, el nuevo Garantía Juvenil Plus incorpora aquellos aspectos de la Garantía Juvenil anterior que se han mostrado eficientes y refuerza aquellos elementos del mismo que requieran una mayor atención incorporando también contenidos y principios nuevos destinados a incrementar su eficacia y a reforzar el empleo y la formación de calidad.

Uno de sus instrumentos consiste en reforzar la dimensión local, entendiendo que la estrategia de despliegue de las medidas que contiene debe ser focal y localizada por lo que debería proyectarse a nivel local. La dimensión local es la más adecuada para que sea efectiva la acción conjunta de diferentes responsables de la Administración Pública tanto a nivel horizontal como vertical. Facilita asimismo la coordinación con el movimiento asociativo y con las entidades que disponen de experiencia en prestación asistencial.



Es en este ámbito en el que se inscribe el Programa "Personas Jóvenes Investigadoras", que pretende ofrecer a las personas jóvenes una alternativa laboral y su desarrollo profesional en su entorno más cercano.

III

La aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones previstas en el «Programa Personas Jóvenes Investigadoras» constituye el objeto de esta norma, cuya finalidad es la contratación de personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 30 años, investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, en empresas, entidades del sector público y entidades privadas sin ánimo de lucro que inviertan en investigación e innovación.

Las actividades objeto de las ayudas enmarcadas en esta orden, y que se incluyen en el II Plan de Empleo Joven 2026-2028 del Gobierno de Cantabria para menores de 30 años se desarrollarán por las personas jóvenes señaladas, en las iniciativas relacionadas con la sanidad, la transición ecológica y la economía verde (energías renovables, eficiencia energética, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), digitalización de servicios e ingeniería de datos o *science data*, así como desarrollo e innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Con este programa se revierte en la sociedad la alta formación de tecnólogos y tecnólogas.

Dentro de los objetivos generales descritos es necesario generar los instrumentos jurídicos para lograr la inserción laboral de las personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 30 años, que son una generación azotada notablemente por el desempleo y que demanda una atención preferente, proporcionando una alternativa a los jóvenes para su inserción laboral.

Es un objetivo del Gobierno de Cantabria, reforzar las políticas de I+D+i, incentivando el trabajo de investigadores en sectores estratégicos para la región, especialmente en la industria manufacturera, creando y manteniendo redes de comunicaciones y transportes que vertebran el territorio de Cantabria, con especial atención a los municipios más despoblados, por lo que con esta Orden se pretende primar a aquellas empresas cuyo centro de trabajo se ubique en los municipios más pequeños de la Comunidad Autónoma así como que contribuyan al desarrollo de sectores de clave para el crecimiento económico regional.

Esta orden regula, pues, el «Programa Personas Jóvenes Investigadoras» y establece las bases y convocatoria que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicho programa por el Servicio Cántabro de Empleo.

Se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones. Para implementar dicho régimen de módulos, se establecen como módulos las cuantías de referencia establecidas en el artículo 39.a) y las previsiones contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, sobre financiación de costes salariales.

Las presentes ayudas, aunque reúnen las condiciones para calificarse como subvención, no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Además, constituyen una medida de fomento del empleo, a través de la cual las entidades beneficiarias desempeñan el rol de agentes colaboradores para llevar a cabo este programa de contratación a personas jóvenes investigadoras para incrementar la empleabilidad de las personas jóvenes en materia de I+D+i. Por tanto, estas subvenciones no suponen una ventaja económica que no habrían obtenido en condiciones normales de mercado en la medida en que la contratación de estas personas tiene como objeto la formación y aprendizaje de las mismas, sin que suponga una ventaja comparativa para las entidades beneficiarias.

IV

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad



Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

- a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.
- b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta orden es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

V.

Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por orden de la Consejería, siendo en todo caso preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

Igualmente, el artículo 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, prevé la posibilidad de aprobar de manera conjunta bases reguladoras y convocatoria.

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, y en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, según los cuáles, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicando, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En cuanto al pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, se podrá anticipar en el 100 por 100 del importe de la ayuda sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

VI.

En la elaboración de la presente orden se han observado los principios de buena regulación que exigen que las Administraciones Públicas actúen de acuerdo con los principios de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad. Por tanto, esta norma se considera necesaria y proporcionada a la finalidad perseguida.

Además, redundará en el objetivo general de mejorar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa, pues no sustituye, sino que complementa, el servicio que a la ciudadanía se presta a través de la red de oficinas de empleo en Cantabria, acercado al lugar de residencia de las personas en desempleo los recursos disponibles.

Además, esta orden implanta de manera definitiva la tramitación electrónica. Incrementar el uso de los servicios de Administración electrónica es, sin lugar a dudas, la clave para obtener todos los potenciales beneficios de ésta: una mayor eficiencia de las Administraciones, reducción de la huella medioambiental del sector público y los incrementos de productividad en la sociedad derivados de la simplificación administrativa. Las inversiones realizadas en tecnologías de la información por los poderes públicos sólo cobran sentido en la medida que contribuyen a hacer de la Administración electrónica el eje central de las relaciones entre Administración y ciudadanía.

Igualmente, establece criterios de seguridad jurídica, al regular con detalle los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria, así como los aplicables durante la ejecución de la acción subvencionada y su justificación ante el Servicio Cántabro de Empleo, tanto en su vertiente física como financiera.

Finalmente, en línea con las exigencias de la normativa en vigor sobre transparencia y acceso a la información pública, se cumple con la obligación legal de publicación de la convocatoria y las subvenciones que se concedan a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



VII.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la inserción laboral de las personas jóvenes requieren de la adopción de medidas urgentes para el impulso a la creación de empleos de calidad y estables de las personas jóvenes, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 25 % con cargo al presupuesto de 2026; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente Orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera. Añadiendo que será necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00) y no será necesaria la autorización previa cuando, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, el Consejo de Gobierno haya aprobado el compromiso de carácter plurianual para la tramitación de la convocatoria, habiéndose autorizado expediente de crédito plurianual por Consejo de Gobierno para esta convocatoria.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Página 10 de 40



Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, previa autorización aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2026 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones del «Programa Personas Jóvenes Investigadoras», destinadas a la financiación de la contratación de personas jóvenes demandantes de empleo, de 16 o más años y que no hayan cumplido treinta años el día anterior a la fecha de inicio de la relación contractual, como investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, por los organismos de investigación y difusión de conocimientos, universidades públicas, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, entidades públicas sujetas a derecho privado y entidades privadas sin ánimo de lucro, junto con empresas que estén invirtiendo en investigación e innovación pertenecientes al sector público o privado, que se contemplan en el punto Tercero de la presente Orden, en la realización de iniciativas de investigación e innovación contempladas en esta Orden.
2. El ámbito de aplicación de esta orden se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las entidades beneficiarias deberán desarrollar su actividad en la misma. Los centros de trabajo de los contratos subvencionados deberán estar ubicados en Cantabria.
3. Las subvenciones previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Esta medida constituye, además, una medida de fomento del empleo.



Segundo. Financiación.

1. La financiación tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y se realizará con cargo al expediente de crédito plurianual número 2026/SCE/00015 (2026/319).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 2.500.000,00 euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2026 y 2027, de la siguiente manera:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	TOTAL	2026	2027
13.00.241N.448	570.000,00 €	142.500,00 €	427.500,00 €
13.00.241N.478	1.710.000,00 €	427.500,00 €	1.282.500,00 €
13.00.241N.481	220.000,00 €	55.000,00 €	165.000,00 €
	2.500.000,00 €	625.000,00 €	1.875.000,00 €

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, de la siguiente forma:

- Al ejercicio 2026 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.
- Al ejercicio 2027 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes a los anticipos de un 75 % del importe de las subvenciones que se concedan.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, la distribución de los importes entre créditos presupuestarios de los artículos 44, 47 y 48 de la clasificación económica tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que su alteración durante la instrucción del procedimiento no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

En ese caso, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal



publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Podrá hacerse uso de la previsión anterior en el caso de que existan solicitudes que cumplan los requisitos técnico-administrativos para ser aprobadas, pero que no hayan podido ser financiadas por falta de crédito suficiente en la partida presupuestaria que les corresponda de acuerdo a la forma jurídica de las entidades interesadas, siempre que exista importe sobrante suficiente en las otras partidas presupuestarias después de haber financiado las solicitudes que por su forma jurídica les correspondan. Si el crédito disponible no fuera suficiente para financiar la totalidad de una solicitud, se subvencionarán únicamente aquellos puestos para los que haya financiación suficiente para un módulo completo, de acuerdo con lo establecido en el punto [Séptimo, apartado 1.](#)

3. La financiación de estas ayudas podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria, o una combinación de los anteriores.

Tercero. Entidades beneficiarias de la subvención

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, los siguientes organismos, centros y entidades de investigación y de difusión de conocimientos y empresas, con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) Universidades públicas del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- b) Centros e instituciones sanitarias públicas del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria e instituciones privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- c) Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por orden ministerial, pertenecientes al sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que pertenezcan al sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Otros centros públicos de I+D+i del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia que, en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad.



f) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida, en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

g) Empresas pertenecientes al sector público o privado, que realicen iniciativas de investigación e innovación.

h) También podrán ser entidades y centros beneficiarios los centros públicos de investigación agraria y alimentaria del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrados en la Consejería responsable de la investigación agroalimentaria, participantes en la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA, siempre que tengan personalidad jurídica propia.

2. Se entiende por sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria el definido en el artículo 86 Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades y centros en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 12.2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto. Destino de las subvenciones públicas y cuantías.

1. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales y salariales, incluyendo la cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».

2. La duración de los contratos será de un mínimo de doce meses, y el periodo subvencionable será únicamente de doce meses, contados desde la fecha del inicio del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el [punto Decimotercero](#) de la presente Orden.

Los contratos objeto de subvención, que habrán de ser a tiempo completo, se realizarán conforme a la normativa laboral vigente. No se podrán contratar personas jóvenes que hayan tenido cualquier tipo de relación laboral con la misma entidad, empresa o grupo de empresas, en los últimos doce meses anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria, no computándose a tal efecto la realización de prácticas formativas curriculares o extracurriculares.

No se podrán contratar al amparo de este Programa las personas cuyos contratos fueron subvencionados al amparo de convocatorias de Programas Investigo del año 2022 o 2024,



aprobadas mediante Resolución de 28 de diciembre de 2021 (BOC Extraordinario 31 de diciembre de 2021) o de la Orden IND/14/2024, de 10 de abril (BOC 18 de abril de 2024), respectivamente. Ni tampoco se podrá contratar a personas cuyos contratos fueron subvencionados al amparo del Programa Personas Jóvenes Investigadoras aprobado mediante la Orden IND/51/2025 de 16 de octubre (BOC 22 de octubre de 2025), modificada por la Orden IND53/2025, de 6 de noviembre (BOC 11 de noviembre de 2025).

3. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El módulo para compensar los costes laborales contemplados en el apartado 1 se determinará de acuerdo al siguiente límite:

- Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 38.902,50 euros/año.

De acuerdo con ello, el importe de esta subvención se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, el periodo de doce meses subvencionable de contratación de cada una de ellas y el módulo económico. En todo caso, los puestos serán subvencionados siempre y cuando haya financiación suficiente para un módulo completo.

En el supuesto de que la entidad solicite la subvención por importe inferior al previsto en este apartado, se atenderá a lo que solicite la entidad.

4. Las subvenciones convocadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. La entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. Por ello, las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Actividad subvencionada y ocupaciones de preferente cobertura.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de personas jóvenes de acuerdo con la legislación vigente, para el desarrollo y ejecución de las funciones, tareas e iniciativas de investigación e innovación, que sean competencia de las empresas y entidades beneficiarias dentro del «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».

Las actividades objeto de las ayudas enmarcadas en esta orden se desarrollarán por las personas capacitadas para llevar a cabo proyectos de investigación en calidad de investigadoras,



tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, facilitando su inserción laboral tanto en el sector público como privado para contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

2. Las iniciativas de innovación e investigación y las de los departamentos de I+D+i se desarrollarán en ocupaciones referidas a:

2.1- Transición ecológica.

2.2- Digitalización de servicios e ingeniería de datos o «data science», así como desarrollo e innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

2.3- Economía verde (energías renovables, eficiencia energética, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria).

2.4- Sanidad.

Sexto. Requisitos y criterios para la selección de las personas contratadas.

1. Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser jóvenes de 16 o más años y que no hayan cumplido 30 años.

b) Encontrarse desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Figurar inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas)".

d) Cumplir los requisitos exigidos para la modalidad de contrato que se formalice, ajustándose a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación vigente.

Todos estos requisitos se han de cumplir al menos con un día de antelación a la fecha de inicio de la relación contractual.

2. Las personas trabajadoras objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación entre la formación académica de la persona joven en relación al programa de investigación que se desea llevar a cabo y a la ocupación y puesto de trabajo que se haya concretado en la correspondiente oferta de empleo presentada en la Oficina de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Disponer de estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar, tales como másteres, grados o/y cualesquiera que, estando homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o el Ministerio de Universidades, les otorguen mayores capacidades y competencias para llevar a cabo el programa de investigación.



c) La selección se realizará garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo de la presente Orden, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria dentro de cada crédito, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuando no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, se podrá conceder subvención, hasta el límite del crédito disponible, para financiar alguno de los trabajadores solicitados por el último proyecto que sea posible conceder. A efectos de determinar los puestos de trabajo a subvencionar, se tendrá en cuenta el orden establecido de prioridad de contratación de trabajadores indicados por la entidad en su solicitud de subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a la misma, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas o a alguno de los trabajadores solicitados por el último proyecto que sea posible conceder.

Para ello se elaborarán, en su caso, tantas listas de posibles sustitutos como créditos presupuestarios que los financien en todos los casos por orden de prelación, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una



de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, y que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. La inclusión en la lista de reserva no genera ningún tipo de derecho.

3. En el caso de que existan solicitudes que cumplan los requisitos técnico-administrativos para ser aprobadas, pero que no hayan podido ser financiadas por falta de crédito suficiente en la partida presupuestaria que les corresponda de acuerdo a la forma jurídica de las entidades interesadas, siempre que exista importe sobrante suficiente en las otras partidas presupuestarias después de haber financiado las solicitudes que por su forma jurídica les correspondan, se podrá hacer uso de lo establecido en el apartado 2 del punto Segundo de esta Orden. Si el crédito disponible no fuera suficiente para financiar la totalidad de una solicitud, se subvencionarán únicamente aquellos puestos para los que haya financiación suficiente para un módulo completo, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

4. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de Empleacantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

6. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de esta convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octavo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática, bien a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien a través del resto de medios previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria darán lugar a la inadmisión



de las mismas.

3. Las solicitudes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se presentará una única solicitud por entidad para todas las contrataciones a realizar. Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.
- b) El número máximo de contrataciones a solicitar por cada entidad, según el tipo de entidad solicitante, será el siguiente:
 - Entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria: máximo 3 contratos.
 - Empresa del sector privado máximo 6 contratos.
 - Entidades sin ánimo de lucro: máximo 2 contratos.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, que estará disponible en su portal Web (www.empleacantabria.es), y deberán estar firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante.

La solicitud contendrá al menos lo siguiente:

- a) Identificación de la empresa solicitante, incluyendo su denominación oficial, el Número de Identificación Fiscal y su domicilio fiscal.
- b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.
- c) Cuantía de la subvención solicitada.
- d) Relación priorizada de los puestos solicitados.
- e) La declaración responsable de:
 - 1.º Que la persona física que actúa en nombre de la entidad solicitante tiene conferida la representación a estos efectos y que la misma subsiste a la fecha de presentación de la solicitud.
 - 2.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - 3.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
 - 4.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
 - 5.º Cumplir las condiciones para el acceso a la subvención; ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Cántabro de Empleo consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la revocación, y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.
 - 6.º Compromiso a financiar la parte del coste laboral y salarial no subvencionada por el Servicio



Cántabro de Empleo para la contratación.

7.º La veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

8.º Si la empresa solicitante ha solicitado o percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, expresión de las mismas.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras y convocatoria.

6. Las solicitudes deberán ser presentadas acompañadas de la siguiente documentación:

l) Documentación de carácter general mediante la cumplimentación de los formularios disponibles en la web de la Sede Electrónica del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es:

1.º Una memoria con la descripción de la iniciativa de innovación e investigación y de los puestos de trabajo a cubrir dentro de la misma, especificando:

a) Justificación de que la iniciativa se encuadra en el ámbito de la transición ecológica, la economía verde (energías renovables, eficiencia energética tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), la digitalización de servicios e ingeniería de datos o la «data science», así como desarrollo e innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o sanidad. Esta justificación será condición indispensable para que la solicitud pueda ser tramitada.

b) Descripción de las capacidades de la entidad solicitante para la realización de la iniciativa en coherencia con sus fines.

c) Descripción del impacto socioeconómico y tecnológico, incluyendo el mercado potencial nacional e internacional de los productos o servicios a desarrollar, así como el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Descripción de los medios y recursos humanos y materiales para el desarrollo de la iniciativa con los que ya cuenta la entidad solicitante.

e) Características profesionales de los puestos solicitados:

- Denominación del puesto de trabajo
- Grupo de cotización.
- Titulación académica requerida.
- Características de las actividades a realizar en concordancia con el grupo de cotización, puesto y titulación requerida
- Duración del contrato.
- Identificación del centro de trabajo o centros de trabajo y su ubicación.

f) Previsiones de los costes del programa, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria.

2º En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refiere el [apartado 7 de este punto](#), o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 8 de este punto, los documentos acreditativos correspondientes.

3º Certificado de titularidad bancaria de la cuenta bancaria que se indique para realizar el pago de



la subvención en caso de concesión. Este certificado debe estar firmado electrónicamente por la entidad financiera, de forma tal que su autenticidad pueda ser comprobada digitalmente.

4º En caso de solicitar su valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del [punto Décimo](#), certificado de acreditación de un sistema de gestión de calidad en el ámbito I+D+i que se encuentre vigente y reconocido oficialmente por el organismo acreditador que corresponda.

5º Para las entidades solicitantes con ánimo de lucro que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º Para entidades solicitantes con ánimo de lucro que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7º Informe de vida laboral de la entidad solicitante a fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

II) Documentación de carácter específica a presentar acompañada de la solicitud:

1º Por parte de empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

a) Escritura pública de constitución o acta fundacional y estatutos del solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial, o bien, en su caso, referencia a la normativa que los regule. En el caso de los centros privados de I+D+i, esta documentación deberá acreditar que desarrollan la I+D+i con carácter principal.

b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.

c) Documentación acreditativa de que la entidad desarrolla actividad en I+D+I cuando dicha actividad no resulte de su escritura de constitución, acta fundacional o estatutos.

2º Por parte de universidades (públicas y privadas), entidades y centros del sector público:

a) Referencia a la normativa que regule su creación o reconocimiento, así como aportación o referencia de aquella que acredite que el firmante de la solicitud o del proyecto de investigación por el que se solicita subvención ostenta la representación legal de la entidad.

b) En los casos en los que la solicitud o el proyecto de investigación por el que se solicita subvención no haya sido firmado por el representante legal del organismo o entidad, documentación que acredite la competencia para realizar la solicitud.

c) Documentación o referencia a la normativa acreditativa de su actividad en I+D+i.

7. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente



de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento, en particular en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

11. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Noveno. Ordenación e instrucción.



1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.
 2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse y que en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.
- Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el apartado 3.a) del punto Octavo de la presente Orden, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración, presidido por la persona titular de la Subdirección General de Organización y Control del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y del que formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.
2. Si el presupuesto existente no fuese suficiente para hacer frente a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se aplicará el siguiente baremo a efectos de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado:
De entre las actividades establecidas en el apartado 2 del [punto Quinto](#) se procederá a la valoración de las solicitudes en función de los siguientes criterios. Para ello, los beneficiarios indicarán y harán una descripción de la actividad a desarrollar en la memoria incorporada en su solicitud, en los términos establecidos en el [punto Octavo](#) de la presente Orden, y de acuerdo con la puntuación que se indica a continuación para cada uno de ellos:
 - a) Número de contratos indefinidos a tiempo completo que hayan sido comunicados por la entidad solicitante en los doce meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria y cuyos puestos de trabajo estén ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria. (0,5 puntos por cada contrato, con un máximo de 2 puntos).
 - b) Número de contratos indefinidos a tiempo completo para menores de 30 años que hayan sido comunicados por la entidad solicitante en los doce meses anteriores a la fecha de publicación



del extracto de la convocatoria y cuyos puestos de trabajo estén ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria. (0,5 puntos por cada contrato, con un máximo de 2 puntos).

- c) Por encontrarse en un municipio de Cantabria de menos de 5.000 habitantes el centro de trabajo de la entidad solicitante donde va a desempeñar el puesto de trabajo la persona contratada. (0,3 puntos por cada persona contratada, con un máximo de 1,8 puntos en el caso de empresas privadas, 0,9 puntos en el caso de entidades del sector público institucional y 0,6 puntos en el caso de entidades sin ánimo de lucro).

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según datos de padrón municipal de habitantes.

- d) Por encontrarse la actividad principal de la entidad solicitante en alguna de las actividades recogidas en la Sección C: Industria manufacturera, de acuerdo con la clasificación prevista en el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) (2 puntos).
- e) Por disponer la entidad solicitante, a fecha de publicación de la convocatoria, de un sistema acreditado de gestión de calidad en el ámbito de I+D+i que se encuentre vigente y reconocido oficialmente por el organismo acreditador que corresponda. (1 punto).

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de empresas y entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación, los criterios de valoración seguidos para efectuarla y el grupo al que pertenece en atención al crédito presupuestario que financia la correspondiente convocatoria.

En caso de producirse un empate a puntos en la valoración de dos o más solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas de acuerdo a los siguientes criterios de desempate, y en el orden que se presenta a continuación:

- 1º. Se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.a) del presente punto.
- 2º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.b) del presente punto
- 3º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.c) del presente punto.
- 4º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.d) del presente punto.
- 5º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.e) del presente punto.
- 6º Si persiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud, estableciendo el orden por este criterio.

4.El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de



solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención podrá ser objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, en los términos señalados en el [punto Séptimo](#) de esta Orden, será de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en el que haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



5. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

6. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse únicamente en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupaciones y titulaciones, identificados en la memoria del proyecto, una vez presentada la oferta de empleo, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esas ocupaciones o con esas titulaciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tal extremo se certifique por la Oficina de Empleo tramitadora de la oferta de empleo

Tampoco se admitirán las modificaciones que consistan en que el periodo de contratación total por puesto se reduzca por debajo de los doce meses o que su jornada de trabajo pase de completa a parcial.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha de registro de la solicitud de modificación presentada por la entidad interesada.

Duodécimo. Contratación de las personas trabajadoras.

1. Las personas participantes serán preseleccionadas por la Oficina de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo que corresponda, y seleccionadas por la entidad beneficiaria. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la oficina de empleo que corresponda, oferta genérica de empleo con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos. La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el apartado c) del punto decimocuarto de la presente Orden.

Las ofertas de empleo deberán adecuarse al contenido de las memorias presentadas junto con las solicitudes, con las modificaciones que pudieran haberse aceptado por el Servicio Cántabro de Empleo de darse el supuesto de hecho que las motive. La modificación de las memorias no será



posible una vez presentada la oferta de empleo, salvo que el puesto o los puestos de trabajo hayan quedado desiertos tras el proceso de selección.

2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma con la preselección de candidaturas, y a la difusión del resultado de la preselección en el portal Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es), siendo igualmente publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo. El periodo de difusión y plazo de presentación de candidaturas no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Las candidaturas deberán ser presentadas por las personas interesadas ante la oficina de empleo gestora de la oferta bien de forma presencial, bien a través de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, bien a través del buzón de correo electrónico anunciado en la oferta de empleo.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la oficina de empleo remitirá las solicitudes de participación recibida que cumplan los requisitos establecidos en la oferta a la empresa o entidad beneficiaria. La entidad, deberá comunicar a la Oficina de Empleo los curriculum vitae de las personas seleccionadas para cada puesto de trabajo garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón. El listado de personas seleccionadas será publicado, a los únicos efectos de dar difusión del resultado del proceso de selección, en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria (www.empleacantabria.es), siendo igualmente publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo.

Los candidatos no seleccionados serán ordenados por la entidad beneficiaria en función de su adecuación al puesto y pasarán a integrar una lista de reserva en el caso de nuevas contrataciones en cada convocatoria.

3. Las entidades y centros beneficiarios contratarán a las personas trabajadoras seleccionadas utilizando la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación laboral, de prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social vigente.

Las entidades beneficiarias informarán a las personas contratadas de que el Servicio Cántabro de Empleo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, los datos personales obrantes en sus informes de vida laboral, a efectos de realizar el seguimiento de las actuaciones financiadas.

4. Los contratos deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ al Servicio Público de Empleo y llevarán la indicación «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».

5. Los contratos deberán dar comienzo en el plazo que establece esta convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor o por causas debidamente justificadas, en que se podrá autorizar el aplazamiento del inicio por el Servicio Cántabro de Empleo. Este aplazamiento podrá ser como máximo de tres meses.

6. La persona joven contratada tendrá los mismos derechos que el resto de los trabajadores de la empresa, según lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,



aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Convenio Colectivo de aplicación y en el contrato de trabajo vinculado al proyecto de investigación.

7. Si una entidad beneficiaria no contratase a personas preseleccionadas por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este punto, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

Decimotercero. Incidencias en las contrataciones.

1. Extinción del contrato

1.1. La extinción de los contratos de trabajo formalizados al amparo de esta convocatoria, con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado (12 meses), deberá ser comunicado al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 7 días hábiles desde la extinción, y como norma general supondrá el reintegro de la totalidad de la subvención concedida, salvo lo previsto en el [punto Decimoséptimo](#) de la presente Orden.

La entidad beneficiaria podrá sustituir a la persona cuya contratación ha sido subvencionada, cuando su contrato se extinga antes del periodo de 12 meses subvencionado, estando obligada, en ese caso, a cubrir la vacante en un plazo de un mes, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato que cumpla las condiciones y requisitos exigidos para el contrato inicial subvencionado.

Dicha sustitución será comunicada al órgano gestor de la ayuda aportando en el plazo de diez días hábiles desde el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituta, debiendo remitir partes de baja en la Seguridad Social de la persona sustituida, contrato de trabajo y parte de alta en la Seguridad Social de la persona sustituta.

La persona sustituta a contratar deberá provenir de la lista de reserva del proceso selectivo. En caso de no existir lista de reserva se solicitará a la oficina de empleo un nuevo proceso selectivo que se sujetará al procedimiento y régimen establecidos en el [punto Duodécimo](#) de la presente Orden.

La persona sustituta deberá estar encuadrada en uno de los grupos de cotización correspondientes a la ayuda concedida.

1.2. En caso de extinción del contrato por no superación del periodo de prueba, el contrato de la persona sustituta tendrá al menos una duración de 12 meses, al igual que el contrato inicial, permitiéndose una única vez realizar una nueva contratación por esta causa.

1.3. En caso de extinción del contrato, habiendo transcurrido el periodo de prueba, y sin que exista voluntad de la persona trabajadora, el contrato de la persona sustituta tendrá como mínimo la duración del tiempo que reste hasta cumplir los doce meses iniciales, salvo que se trate de un despido de declarado o reconocido como improcedente de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo caso el contrato de la persona sustituta tendrá al menos una



duración de 12 meses, al igual que el contrato inicial.

1.4. En el caso de extinción del contrato por voluntad de la persona trabajadora, el contrato de la persona sustituta tendrá como mínimo la duración del tiempo que reste hasta cumplir los doce meses iniciales.

1.5. Si la modalidad del contrato elegido inicialmente ha sido la de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, deberá cumplirse que la duración del nuevo contrato para la persona sustituta no podrá ser inferior a seis meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.6. En todo caso el gasto subvencionable será únicamente de 12 meses.

2. Suspensión del contrato

2.1. La suspensión de los contratos de trabajo formalizados al amparo de la correspondiente convocatoria por cualquiera de las causas previstas en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado (12 meses), deberá ser comunicada al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 7 días hábiles desde que tenga efectos la suspensión.

2.2. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora, por otra persona proveniente de la lista de reserva del proceso selectivo. En caso de no existir lista de reserva se solicitará a la oficina de empleo un nuevo proceso selectivo que se sujetará al procedimiento y régimen establecidos en [el punto Duodécimo](#) de la presente Orden.

En este supuesto, el gasto subvencionable será el que corresponda a la persona sustituta.

2.3. La sustitución se podrá realizar mediante la modalidad de contrato prevista para estos supuestos.

Si la modalidad del contrato elegido para la sustitución fuese la de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, deberá cumplirse que la duración del nuevo contrato para la persona sustituta no podrá ser inferior a seis meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.4. En todo caso el gasto subvencionable será únicamente de 12 meses.

Decimocuarto. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las empresas y entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones, además de cumplir con lo establecido con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberán cumplir las obligaciones contenidas en la presente orden y, en particular, las siguientes:

a) Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todas las



- personas, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación.
- b) Garantizar el principio de accesibilidad. Lo que supone que las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán contar con instalaciones accesibles para asegurar la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, disponiendo de las condiciones apropiadas para el acceso, la circulación y la comunicación de las mismas.
- c) Cumplir con el objetivo del proyecto, y realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la memoria que se adjunta a la solicitud, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- d) Satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción subvencionada, especialmente las de carácter salarial.
- e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Esto se realizará mediante la aportación de cuanta información y documentación se requiera durante la fase de seguimiento de las actuaciones y justificación de la subvención. La falta de aportación de esta documentación en los plazos establecidos implicará que la acción objeto de subvención se considere no realizada a efectos de la justificación, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- f) Someterse a las acciones de comprobación efectuadas por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Identificar convenientemente y hacer constar en los locales donde se realicen las acciones financiadas, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal,. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.
- h) Colaborar en el desarrollo de acciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes que se diseñen y ejecuten por el Servicio Cántabro de Empleo.
- i) Comunicar a través de registro electrónico al Servicio Cántabro de Empleo las incidencias y alteraciones que se produzcan en el transcurso de las actuaciones. La comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes desde que se produzcan salvo lo previsto en el [punto Decimotercero](#) de la presente Orden.



j) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, que establece que las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo.

l) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

m) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única.

n) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

Decimoquinto. Pago y justificación.

1.Una vez dictada la resolución, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención. Dicho anticipo se realizará de forma fraccionada:

a) Tras la concesión de la subvención, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de



reconocimiento de la obligación de pago de hasta un máximo del 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Iniciado el ejercicio económico siguiente a la concesión, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de la obligación de pago por el importe restante de la subvención concedida.

2. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización del periodo subvencionable del último contrato formalizado, presentará ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- a) Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, de conformidad con lo previsto en el [punto Cuarto](#) de la presente Orden, especificando a este fin las personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y tiempo de contratación de cada una de ellas.
- b) Cuantía global de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos determinados en esta convocatoria.

La justificación de la subvención se realizará en función de las personas contratadas en el proyecto, por cada mes de permanencia. El cálculo se realizará considerando el número de personas contratadas, por cada mes de permanencia y por el módulo económico aplicado, con el límite de la cuantía de la subvención concedida.

3.º Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación



justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes acciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar, junto con la justificación, en su caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública en los términos del artículo 6 de este decreto.

5. Revisada la justificación por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará a esta comunicación el modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio Intermediación Laboral y Orientación Profesional, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Decimosexto. Coordinación, seguimiento y control.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

Las entidades y centros beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar el Servicio Cántabro de Empleo y los órganos de control de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo.



Decimoséptimo. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.
- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.
- f) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

A estos efectos, el incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por 100 de la subvención concedida.

Igualmente procederá el reintegro total de la subvención si la duración del contrato subvencionado no alcanza el periodo de tres meses del periodo de contratación subvencionado, excepto que se produzca la sustitución de la contratación en los términos previstos en el [punto Decimotercero](#).

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en el caso de incumplimientos parciales por parte de la entidad beneficiaria. En el caso de incumplimientos parciales, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y



las actuaciones acreditadas, así como en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el periodo previsto inicialmente (12 meses), o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de reintegro total. A tales efectos, cuando la duración del contrato realizado esté comprendida entre el 25 y el 100% del periodo subvencionado (más de 3 y menos de 12 meses), la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, excepto que se produzca la sustitución de la contratación en los términos previstos en el punto decimotercero de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del órgano Convocante, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimotavo. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimonoveno. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

- a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad



pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en cada convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las



bases reguladoras y en cada convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.



- e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».
- g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».
9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.
11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.
13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento



para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

- a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:
 - Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
 - El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.
- b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.
- c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.
- d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y la respectiva convocatoria.
- e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.
- f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que



exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Vigésimo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo C. Arasti Barca.

